



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 SEP 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2023-5280-SOT-1456**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de agosto de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento), ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública, por la operación de un establecimiento con giro de taquería denominado "Tacos Momo's" ubicado en Calle 57 número 128, Colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2023.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se realizaron solicitudes de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento), ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública, como lo son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Venustiano Carranza. -----

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y obstrucción a la vía pública

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, al predio de mérito le corresponde la zonificación **HC/3/20/Z** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa), donde el uso de suelo para **taquería se encuentra permitido**. -----

Adicionalmente, el inmueble es sujeto de aplicación a la Norma sobre Vialidad Viaducto Río de la Piedad tramo D-V, de Calzada de la Viga a Calzada Ignacio Zaragoza, la cual le concede la zonificación **HM/5/30/Z** (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa); donde el uso de suelo para **taquería también se encuentra permitido**. -----

Ahora bien, personal adscrito a esta Procuraduría se presentó en Calle 57 número 128, Colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza para el reconocimiento de los hechos denunciados; durante la diligencia se realizó un recorrido frente al inmueble de referencia sin constatar la operación de una taquería denominada "Tacos Momo's", por lo que se procedió a recorrer la Calle 57, Avenida 12 y Viaducto Río de la Piedad, sin poder localizar el establecimiento antes señalado. -----



Al respecto, a efecto de mejor proveer, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9406-2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si cuenta con documentales que amparen el legal funcionamiento del establecimiento objeto de denuncia, así como con Aviso para la colocación de enseres en la vía pública, y en caso contrario, que instrumentara visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y obstrucción a la vía pública para el inmueble objeto de denuncia, así como imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan. No obstante lo anterior, al momento de la emisión de la presente Resolución, no se cuenta con respuesta alguna.-----

Aunado a lo anterior, esta Entidad giró oficio PAOT-05-300/300-9705-2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante el que se solicitó informar si para el establecimiento en comento cuenta con "Carta de Restaurante Responsable Cumplido del Programa Ciudad al Aire Libre". Sin embargo, no se cuenta con respuesta de esa Secretaría al momento de la emisión de la presente Resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron los hechos consistentes en la operación de un establecimiento mercantil con giro de taquería denominado "Tacos Momo's" en Calle 57 número 128, Colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación.-----

2. En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constaron los hechos consistentes en las emisiones sonoras derivadas de la operación de un establecimiento mercantil con giro de taquería, toda vez que no se localizó dicho establecimiento, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle 57 número 128, Colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza, le aplica la zonificación **HC/3/20/Z** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa), en la cual, de acuerdo con la tabla de uso de suelo del referido Programa, el uso de suelo para taquería se encuentra permitido. Adicionalmente, es sujeto de aplicación de la Norma sobre Vialidad Viaducto Río de la Piedad tramo D-V, de Calzada de la Viga a Calzada Ignacio Zaragoza, que le asigna la zonificación **HM/5/30/Z** (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa); donde el uso de suelo para taquería también **se encuentra permitido**. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron actividades relacionadas con la operación de un establecimiento mercantil con giro de taquería denominado "Tacos Momo's" en Calle 57 número 128, Colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

VP/RAGT/APR